# INFORME:

**LA CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE Y LOS CONTRATOS RESERVASDOS**

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (ver informe jurídico), las Administraciones Públicas han comenzado a incorporar criterios sociales y medioambientales en la contratación pública, de esta manera, empezando el camino hacia una Compra Pública Responsable.

La contratación pública responsable plantea incorporar de forma trasversal criterios éticos, medioambientales y sociales a la hora de adjudicar y ejecutar los contratos públicos. La razón es que no resulta lógico utilizar los presupuestos públicos para beneficiar a empresas que contaminan, que no respetan los derechos de sus trabajadores, que discriminan por razón del género o que incumplen con la cuota del 2% de personas discapacitadas.

La Economía Social y Solidaria y otros agentes sociales vienen reclamando una Contratación Pública Responsable que guíe las decisiones de las adjudicaciones públicas por criterios de sostenibilidad económica, cultural, social y ambiental, que ponga los intereses de las personas por encima del abaratamiento a toda costa.

Las Contratación Pública Responsable se dota de una serie de condiciones (cláusulas sociales) que las empresas deben cumplir para optar a la gestión de un servicio o ejecución de una obra, durante el tiempo que dure esta contrata.

La CPR engloba diversos objetivos de política social y medio ambiental, entre los que se pueden citar:

* Fomentar el empleo de personas en situación o en riesgo de exclusión social.
* Inserción social y laboral de personas con discapacidad física o intelectual.
* Estabilidad y calidad en el empleo
* Mejora de la seguridad y salud laboral
* Promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres
* Responsabilidad social de las empresas, medida de conciliación de la vida familiar y laboral e implantación de plan de igualdad.
* Criterios de comercio justo, compra pública ética y criterios medioambientales (compra verde)

En cuanto a los beneficios, la comisión europea en el año 2011, destacó la siguientes:

* Contribuye a mejorar el cumplimento de las leyes sociales y laborales
* Estimula mercados con conciencia social
* Fomenta la integración
* Demuestra habilidades de gobernanza sensibles a los aspectos sociales y medioambientales.

Dentro de la Contratación Publica Responsable, hay que destacar la figura de los Contratos Reservados. Las directivas de contratación pública del año 2014, dentro de la Estrategia Europa 2020, afianzaron la posibilidad de que las administraciones pudieran reservar en su contratación el derecho a participar en procesos de licitación a determinadas empresas.

El contrato reservado implica que en la licitación de una contratación pública, únicamente podrán tomar parte, y por lo tanto resultar adjudicatarias y firmar el contrato, determinadas empresas. Hay por tanto una limitación de derecho de participación y sólo podrán participar en la licitación de este contrato empresas con esas características.

La Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente a este respecto:

*“Disposición adicional cuarta. Contratos reservados.*

*1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.*

*En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.*

*El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.*

*2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.”*

Por lo tanto, es obligatorio para las Administraciones Públicas llevar a cabo un porcentaje de su contratación a través de contratos reservados a Empresas de Inserción reguladas y a Centros Especial de Empleo de iniciativa social. En el caso de la CAE, el porcentaje establecido por el Gobierno Vasco es del 5%.

En cuanto a la obligatoriedad de los Contratos Reservados para empresas y entidades de Economía Social (no CEE y EI), no existe ninguna obligación para las AAPP, sino que el texto legal señala que “se podrán reservar”, por lo tanto, se trata de una opción potestativa, voluntaria y sujeta al criterio de cada Administración.

OVES/GEEB